



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/30/2024 EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, 2) CAMPECHE LIBRE, 3) ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, 4) MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, 5) PARTIDO CHIAPAS UNIDO, 6) PODEMOS MOVER A CHIAPAS, 7) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS, 8) PARTIDO POPULAR CHIAPANECO Y 9) FUERZA POR MÉXICO CHIAPAS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REFERIDAS

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del OPLE de Campeche	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General del OPLE de Chiapas	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso Electoral Local
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PPL	Partido Político Local
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “... Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.



- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el “... Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “...Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “...Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- V. **Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “...Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida...”, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.
- VI. **Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “...Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática...”, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

Pérdida de registro de PPL en Campeche

- VII. **Pérdida de registro de PPL en Campeche.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del OPLE de Campeche aprobó las Resoluciones por las que se declara la pérdida de registro de los PPL 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche y 4) Movimiento Laborista Campeche, identificadas con las claves CG/126/2024,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CG/127/2024, CG/128/2024 y CG/129/2024, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales de Ayuntamientos y Diputaciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que, mediante oficio UVIN/652/2024, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el OPLE de Campeche notificó al INE las Resoluciones referidas.

Pérdida de registro de PPL en Chiapas

VIII. **Pérdida de registro de PPL en Chiapas.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del OPLE de Chiapas emitió el “...*Acuerdo [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro ante este Organismo Electoral Local de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Locales, Ordinario y Extraordinario 2024...*”, identificado con la clave IEPC/CG-A/285/2024.

Se precisa, que mediante correo electrónico oficial, el quince de octubre de dos mil veinticuatro el OPLE de Chiapas remitió al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión, que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”



- 6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como los PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Campeche	Partido Encuentro Solidario Campeche	PES-CAM
	Campeche Libre	CL-CAM
	Espacio Democrático de Campeche	EDC-CAM
	Movimiento Laborista Campeche	MLC-CAM



Entidad	PPL	Siglas
Chiapas	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
	Podemos Mover a Chiapas	MVC-CHIS
	Partido Encuentro Solidario Chiapas	PES-CHIS
	Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS
	Fuerza por México Chiapas	FXM-CHIS

Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y,
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Pérdida de registro de PPL en Campeche y Chiapas

12. El Consejo General del OPLE de Campeche declaró la pérdida de registro de los PPL 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche y 4) Movimiento Laborista Campeche, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones del PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Campeche.

Asimismo, el Consejo General del OPLE de Chiapas declaró la pérdida de registro de los PPL 1) Partido Chiapas Unido, 2) Podemos Mover a Chiapas, 3) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 4) Partido Popular Chiapaneco y 5) Fuerza por México Chiapas, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el PEL coincidente con el federal 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario 2024 en el estado de Chiapas.



En consecuencia, los PPL referidos se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, así como 159, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 54, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, respectivamente.

13. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024 e INE/ACRT/30/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondientes al segundo semestre del período ordinario en los estados de Campeche y Chiapas.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

14. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en los estados de Campeche y Chiapas.

Los efectos de la pérdida de registro de los PPL 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas son los siguientes:

- a) La pérdida del registro surte efectos a partir de la aprobación de las Resoluciones y Acuerdo aprobados por el Consejo General del OPLE de Campeche y Chiapas.
 - b) A Campeche le aplicará el Modelo de pauta A, correspondiente a las entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
 - c) A Chiapas le aplicará el Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un (1) partido político con registro local.
15. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024 e INE/ACRT/30/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

**Segundo semestre de dos mil veinticuatro**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
17*	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Notificación de pautas

- De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B; y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94, numeral 1, incisos b) y c).
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.



Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b), y 3.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Artículo 159, fracciones III y IV.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Artículo 54, numeral 1.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, para excluir a los otrora partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Campeche	Partido Encuentro Solidario Campeche	PES-CAM
	Campeche Libre	CL-CAM
	Espacio Democrático de Campeche	EDC-CAM
	Movimiento Laborista Campeche	MLC-CAM
Chiapas	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
	Podemos Mover a Chiapas	MVC-CHIS
	Partido Encuentro Solidario Chiapas	PES-CHIS
	Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS
	Fuerza por México Chiapas	FXM-CHIS

En ese sentido, a dichas entidades les serán aplicables los siguientes modelos de pauta:

- Campeche. Modelo A, correspondiente a las entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
- Chiapas. Modelo B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un (1) partido político con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en los estados de Campeche y Chiapas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Campeche y Chiapas y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

